PROGRAMA BONAERENSE II Municipios

Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su ADMINISTRADOR GENERAL Lic. Agustín Pablo SIMONE, con domicilio en calle 7 N° 1267 – 4º piso de la ciudad de La Plata, en adelante EL INSTITUTO, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE ENSENADA, representada por su INTENDENTE Sr. Mario SECCO con domicilio en calle La Merced N° 450 de la ciudad de Ensenada, en adelante EL MUNICIPIO, por la otra, denominadas en conjunto como LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio:

ARTICULO 1º: EL INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera para la realización de la obra Terminación de 40 viviendas - Etapa III - Barrio UOM, en la Localidad y Partido de Ensenada la que deberá ser ejecutada de conformidad con la documentación y lineamientos técnicos aprobados mediante expediente EX-2021-12069971-GDEBA-DPTDIV y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes, y las Resoluciones Nº 919/92 y Nº 4522/00 y modificatorias, que EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

ARTICULO 2º: APORTE FINANCIERO. EL INSTITUTO aporta al MUNICIPIO pesos doscientos trece millones quinientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro con 42/100 (\$ 213.562.364,42) equivalente a cos millones quinientas veintiocho mil quinientas sesenta y dos con veintiuna Unidades de Vivienda Ley Nº 27.271 (2.528.562,21 UVI) conforme la cotización del día 30 de junio de 2021, con el propósito indicado en la Cláusula Primera. El mencionado aporte financiero, estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y financieras del INSTITUTO.



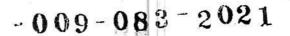
009-083-2021

ARTICUL. D 3º: EL INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO el monto asignado en el artículo 2º del presente una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, cronograma de inversiones y prioridades que asigne EL INSTITUTO, de la siguiente forma:

- a) Anticipo financiero. Una vez aprobada la documentación técnica requerida por EL ITSTITUTO, se abonará hasta el veinticinco por ciento (25%) del financiamiento total en UVIs, equivalente a seiscientas treinta y dos mil ciento cuarenta con cincuenta y cinco Unidades de Vivienda Ley Nº 27.271 (632.140,65 UVI) en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniénciose de las UVIs liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcenta e igual al del anticipo financiero pagado.
- b) El resto en cuotas, de acuerdo con el avance de obra real y con aplicación del prosidimiento dispuesto por el Decreto Nº 635/21, según las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.
- c) En caso de que **EL MUNICIPIO** encomiende la ejecución de la obra a un tercero, esta circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente al **INSTITUTO**, y las transferencias podrán ser efectuadas por éste al tercero ejecutan e en los términos indicados en este artículo.

ARTICU _ D 4º: Los fondos aportados por EL INSTITUTO serán reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas en hasta trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la entrega de la vivienda. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) según, las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSEGP.

EL INSTITUTO se constituye como agente de cobro de las cuotas que deberán abonar los adjudicatarios de las viviendas.



ARTICULO 5°: GARANTÍA. En garantía del anticipo financiero y de la buena y oportuna ejecución de la obra, EL MUNICIPIO acepta que se afecten los recursos que por la Coparticipación Provincial de Impuestos le correspondieren. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas de seguro de caución a satisfacción del Instituto. Asimismo, EL MUNICIPIO acepta que del importe de cada medición de avance de obra se retenga el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparo, monto que podrá sustituirse de acuerdo a la conformidad que preste EL INSTITUTO.

ARTICULO 6°: DE LAS TIERRAS. Los terrenos donde se ejecutarán las obras objeto del presente se encuentran inscriptos a favor del MUNICIPIO.

ARTICULO 7º: Con el monto asignado EL MUNICIPIO deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra de las citras citadas. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexo, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del MUNICIPIO.

ARTICULO 8º: Será responsabilidad del MUNICIPIO la preselección de los beneficiarios, quienes deberán cumplir los requisitos establecido en el Decreto Nº 134/17; la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro con los valores acordados por EL INSTITUTO en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del presente.

ARTICULO 9º: DEL EQUIPO TÉCNICO. Será responsabilidad del MUNICIPIO la designación del personal técnico y/o profesional necesario para la conducción de las obras.

ARTICULO 10°: ASESORAMIENTO. EL INSTITUTO brindará a requerimiento del MUNICIPIO el asesoramiento técnico en las áreas de proyec c y ejecución, las que serán brindadas al equipo técnico establecido en el Artículo 9° del

009-083-2021



presente. EL INSTITUTO se reserva asimismo la facultad de auditar todos los actos del MUNICIPIO.

ARTICULO 11º: DOCUMENTACIÓN. EL MUNICIPIO proveerá la documentación, que forma parte del presente CONVENIO para la aprobación del INSTITUTO de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución IVBA Nº 319/92.

ARTICULO 12º: CLAUSULA ACLARATORIA. Desde la firma del presente Convenio, EL MUNICIPIO deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario EL INSTITUTO se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido el presente Convenio sin que tenga facultad EL MUNICIPIO de efectuar reclamo alguno. A probada la documentación a que se refiere el artículo 11 y efectivizad a la transferencia del primer desembolso EL MUNICIPIO realizará dentro de os treinta (30) días:

1º: Acopio de materiales;

2º: Inicio de las obras de Arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA co respondiente refrendada por EL INSTITUTO y EL MUNICIPIO, a partir de la firma de la misma comenzará a correr el plazo de ocho (8) meses dispuesto para la ejecución de la obra, el no cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16º inciso c) de la Resolución Nº 919/92;

3º: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTÍCUL D 13°: Estará a cargo del MUNICIPIO la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluidos antes de la firma del ACTA DIE FINAL DE OBRA.

ARTICU_D 14º RENDICIÓN DE CUENTAS: EL MUNICIPIO deberá dejar constancia de los gastos e inversiones efectuados con las sumas transferidas

009-083-2021

mediante la presentación de una Declaración Jurada suscijita por el Intendente, en los siguientes momentos:

- Una vez transferido el 50% de los fondos previstos en el presente a) Convenio de Financiamiento.
- b) Al finalizar la obra, cuando se haya abonado el 100% de las sumas acordadas.
- C) Cuando EL INSTITUTO lo considere necesario en virtud del desarrollo de la obra.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, habilitará al INSTITUTO a suspender todo trámite de pago hasta la regularización de la situación.

Si existiese remanente del monto oportunamente entregado al MUNICIPIO, producto de la rendición prevista en el inciso b) por un monto inferior al transferido, podrá destinarse el dinero sobrante a un nuevo proyecto, o a otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica, previa aprobación por parte del INSTITUTO; si ello no fuese positivo se exigirá su devolución bajo apercibimiento de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales procedentes para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados a la obra y comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 15°: DOMICILIO. LAS PARTES constituyen domicilies especiales en los lugares indicados en el encabezado y se someten a la jurisclicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los................ días del mes

CONVENIO Nº

MARIO SECCO Intendente

Lic. AGUS' IN SIMONE Administr dor General Instituto de la Vivienda



G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas Convenio

TA 1	·	
	IIMAR	^•
Τ.	úmer	v.

Referencia: 009-083-2021 - Ensenada

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.